



## *Resolución Gerencial Regional*

165-2014-GRA-GRTPE

Nº

**Arequipa, 30 de Octubre del 2014**

### **VISTOS:**

La queja administrativa que presenta el servidor de esta GRTPE Abg. Omar Isaias Rodriguez Barriga en contra del Funcionario de esta GRTPE Abg. Carlos Zamata Torres, contenida en el escrito con RTD N° 183500 por presuntos actos de hostilidad, abuso de autoridad y usurpacion de funciones; y el descarto que presenta el Funcionario quejado contenido en escrito con RTD N° 187064; Y:

### **CONSIDERANDO:**

Que, de la referida queja fluye que el quejoso la interpone contra el Funcionario mencionado por los actos referidos que los sustenta en los hechos que el día 27 de agosto del año en curso el servidor "ingreso en forma agitada a nuestra institución, producto de una constante carrera imprimida con el afan de no llegar tarde, es asi que logre marcar dentro del termino de tolerancia mi ingreso, es decir aproximadamente 1 AM con 19 mm, consecuentemente al subir las gradas para llegar a mi oficina se desprendia el cansancio en mi persona. Sin embargo en forma sorpresiva aproximadamente pasadas las 8 horas las servidoras Jefa de la Oficina Tecnica Administrativa Sra. Lelia Sanchez Gamero y la señorita encargada de personal Luz Diaz Villanueva ingresaron a mi oficina manifestando que por encargo del Sr. Carlos Zamata Torres me hicieron una serie de preguntas que donde habia estado el dia anterior (26 de Setiembre) y si he ingerido bebidas alcoholicas, pues les indico que estuve en mi casa en horas de la noche y que no habia ingerido licor, ademas corroboran que no presentaba signos de haber tomado y mucho menos aliento a licor. Ante tales hechos comprobados por las citadas servidoras que el recurrente se encontraba completamente sano y no en estado etilico, fueron a comunicarle al quejado Carlos Zamata Torres, tal como fluye del Oficio N° 0984-2014-GRA/GRTPE-OTA emitido por la Jefe de Administración, sin embargo el quejado insistio que yo estaba en completo estado de ebriedad, por ello ordeno se me haga dosaje etilico en la dependencia de la policia nacional de salud, direccion de salud. Es asi un claro abuso de autoridad, usurpacion de funciones y acto de hostilidad en mi contra por orden del servidor Carlos Zamata Torres, la Jefa de Administración Sra. Lelia Sanchez Gamero y de la encargada de personal Srta. Luz Diaz Villanueva me condujeron a la dependencia policial de salud sito en el distrito de Cayma donde los especialistas procedieron a tomarme la prueba del aliento mediante un reactivo y toma de muestras de sangre. Es de verse el claro atropello a mis derechos civiles, constitucionales que sufrio el recurrente el daño moral y social que sufrí ya que en dicha dependencia policial era mi persona a quien mas se le señalaba por ser un caso suigeneris se me pasaba dosaje tal como dice el certificado por asuntos laborales y lo que es peor de la institucion se burlan de mi persona donde me tildan de borracho o de alcoholico es decir e inclusive estoy sufriendo moving laboral. En ese orden la policia nacional del peru direccion de salud emitio el certificado de dosaje etilico





## *Resolución Gerencial Regional*

165-2014-GRA-GRTPE

Nº \_\_\_\_\_

Nº 0030-11120 donde certifican que las pruebas realizadas en contra de mi persona arrojan 0.00 g/l es decir cero grados de alcohol probandose contundentemente que el quejado pese a que la jefa de administracion y de la personal le informaron sobre mi real estado, este mal servidor insistio que me haga el dosaje etilico dañando mi imagen y reputacion generando una mala imaaen para la institucion en el centro policial. Debo de precisar que la unica persona que pudo ordenar el dosaje etilico es el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa y el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa mas no el quejado, consecuentemente el quejado a incurrido en usurpacion de funciones por cuanto no le compete ordenar tan deleznable acto en contra de mi persona. Ademas ha incurrido en actos de hostilidad y abuso de autoridad ademas." Y pide se ponga en conocimiento de la comision de procesos disciplinarios de la GRTPE.

Que, ante la queja intepuesta este Despacho procede mediante DGR N° 019-2014-GRA/GRTPE a correr traslado de la misma al quejado para que exprese lo conveniente a su derecho otorgandole el plazo de tres dias y con ello encausar el procedimiento o emitir pronunciamiento; notificado el quejado en su domicilio real como aparece de autos, encontrandose en uso de su descanso vacacional, de manera voluntaria y como lo indica en su escrito, presenta sus descargos contenidos en el escrito con RTD N° 187064 en los cuales niega los cargos imputados y manifiesta que como lo expresa el mismo quejoso, existieron hechos que motivaron la necesidad de determinar si en el caso especifico se daba la falta administrativa de concurrencia reiterada en estado de embriaguez, al existir antecedentes puestos en conocimiento por el Sub Director de Defensa Legal Gratuita que consigna que con ocasion del desarrollo de un operativo en el Mall Aventura Plaza el referido trabajador se constituyo con aliento alcoholico indicando que pueden dar fe de ello varios compañeros de trabajo que lo vieron en dicho estado; entonces la accion adoptaba ha obedecido a un motivo razonable y no arbitrario y a practicarse las diligencias preliminares necesarias y una vez comprobada su verosimilitud a iniciar de oficio la respectiva fiscalización; que tomado conocimiento del hecho lo puso en conocimiento del Gerente Regional quien convoco a la encargada de personal a quien le ordeno que cumpliera con efectuar las acciones correspondientes para verificar este hecho y pide se desestime la queja interpuesta.

Que, la presente queja se denuncian presuntas inconductas funcionales o faltas de caracter disciplinario que propiamente son: "hostilidad, abuso de autoridad y usurpacion de funciones"; tambien que conforme lo dispuesto en la Constitución Art. 2° inciso 20) literal d) nadie podra ser procesado ni condenado por acto o omision que al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la Ley, o lo que es lo mismo el principio procesal de tipicidad, que es aplicable en sede administrativa conforme lo resuelto en reiterada jurisprudencia del TC y recogido tambien por el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC; y aplicable en





## *Resolución Gerencial Regional*

165-2014-GRA-GRTPE

Nº

el presente caso en tanto las conductas denunciadas de hostilidad y usurpación de funciones no están tipificadas clara y expresamente como faltas de carácter disciplinario ni en el D. Leg. 276, su Reglamento D.S. 005-90-PCM ni en el TUO de la Normatividad del Servicio Civil aprobado por D.S. 007-2010-PCM por lo cual no procede iniciar proceso administrativo disciplinario ni menos sancionar por dichas conductas denunciadas, sin perjuicio y dejando a salvo el derecho del denunciante para que lo pueda haber valer ante las instancias competentes respecto de la conducta denunciada de presunta usurpación de funciones.

Que, respecto de la conducta denunciada de presunto abuso de autoridad se debe tener en cuenta lo considerado por el TC en el Exp. 090-2004-AA/TC fundamento 12 que define el concepto de arbitrariedad con tres acepciones que son proscritas por el derecho a) decisión caprichosa, vaga e infundada b) decisión despótica tiránica y carente de toda fuente de legitimidad y c) lo arbitrario entendido como lo contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica; siendo en un sentido moderno y concreto lo arbitrario como lo carente de fundamentación objetiva, lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda consecuencia, aquello carente de vínculo natural con la realidad. En este entendido y conforme la STC N° 1803-2004-AA la razonabilidad exige que las decisiones que se tomen respondan a criterios de racionalidad y no sean arbitrarias; entonces de los hechos expresados se tiene que el día 27 de Agosto del presente año el quejoso, personal de esta GRTPE ingreso a laborar como el mismo lo indica de forma "agitada" lo cual motivo que el quejado en su condición de Director de Prevención y Solución de Conflictos y como Funcionario y personal de dirección de esta GRTPE pida que la Jefe de Administración y la Encargada de Personal constaten si la conducta "agitada" que exhibía el servidor quejoso se debía a un presunto estado de ebriedad, lo cual están considerado como falta disciplinaria, en tal sentido dichas servidoras en cumplimiento de sus funciones conforme el ROF de la GRTPE procedieron a dicha constatación mediante los medios idóneos para ello es decir primero una entrevista personal y luego el dosaje ético correspondiente por ante la autoridad competente para ello; entonces la actuación de los servidores y funcionarios en este caso se ha debido a la cautela y control que se debe tener respecto del personal de la Institución y debido a una demostración de una actitud o conducta "agitada" del quejoso al momento de ingresar a laborar, no debiéndose a una decisión arbitraria y que conlleve abuso de autoridad.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

**SE RESUELVE:**





## *Resolución Gerencial Regional*

165-2014-GRA-GRTPE

Nº

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa presentada por el servidor Omar Isaias Rodriguez Barriga en contra del Funcionario Carlos Zamata Torres por los presuntos actos de hostilidad y usurpacion de funciones , dejando a salvo el derecho del quejoso para que lo haga valer con arreglo a ley y por ante las autoridades competentes conforme lo expresado en el tercer parrafo de la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: NO HA LUGAR** a la apertura de proceso disciplinario por la queja administrativa presentada por el servidor Omar Isaias Rodriguez Barriga en contra del Funcionario Carlos Zamata Torres por los presuntos actos de abuso de autoridad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

Abg. Alejandro P. Delgado San Román  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO